

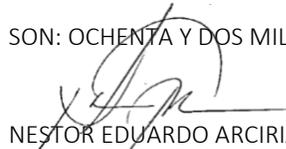
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JAIME MERCADO VARGAS a favor de la parte demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	66.502,15
Citación Personal (fl.23-24) -----	\$	8.000
Notificación por aviso (fl.26-27) -----	\$	8.000
Otros gastos -----	\$	000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	82.502.15

SON: OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$82.502.15).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

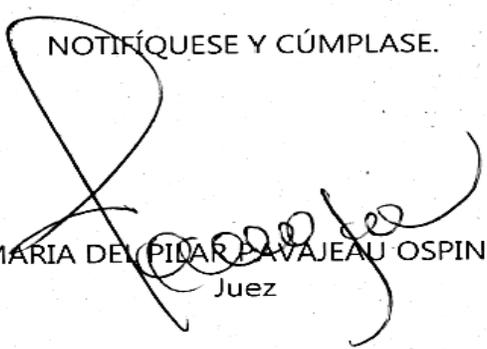
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
Demandado : JAIME MERCADO VARGAS.  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00317-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

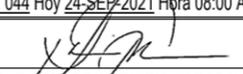
AUTO No. 2469

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$82.502.15).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 29 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

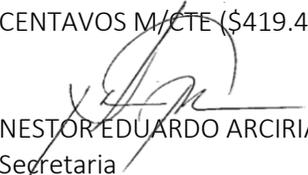
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada GLORIA ESTHER LÓPEZ GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO HERRERA BRUGUEZ a favor de la parte demandante FINANCIA YA S.A.S, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	237.665,3
Citación Personal (fl. 27-28) -----	\$	3.600
Notificación por aviso (36-37) -----	\$	6.200
Otros gastos -----	\$	72.000
Otros gastos -----	\$	100.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	419.465,3

SON: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$419.465,3).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

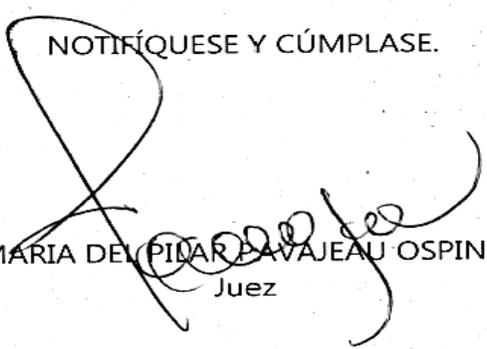
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : FINANCIA YA S.A.S.  
Demandado : GLORIA ESTHER LÓPEZ GUTIÉRREZ.  
: CARLOS ALBERTO HERRERA BRUGUEZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-000351-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2460

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$419.465,3).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl.44 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

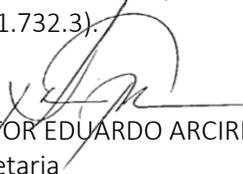
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ANA PATRICIA BENDECK URIBE a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	803.132,3
Citación Personal (fl. 25-28) -----	\$	8.600
Notificación por aviso -----	\$	000
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	811.732,3

SON: OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS. M/CTE (\$811.732,3).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

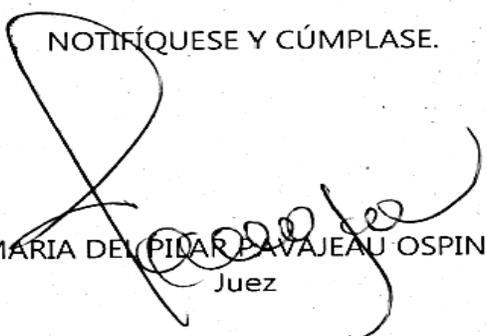
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado : ANA PATRICIA BENDECK URIBE.  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00403-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2465

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$811.732,3).

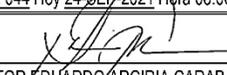
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 31-32 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

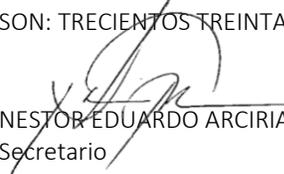
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada CAMILO ANDRÉS ORTEGA CARRANZA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN", de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	326.505,1
Citación Personal (fl. 27-29) -----	\$	5.000
Notificación por aviso (fl.31-33) -----	\$	5.600
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	337.105,1

SON: TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 337.105,1).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR  
Valledupar- Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

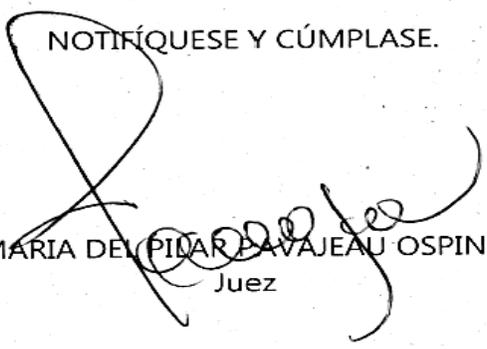
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA  
"FINANCIERA COMULTRASAN"  
Demandado : CAMILO ANDRÉS ORTEGA CARRANZA  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00483-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2450

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 337.105,1).

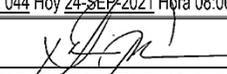
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 39 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVA JÉAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

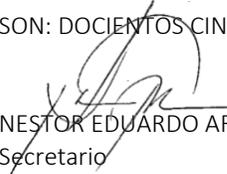
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada TIBERIO OSORIO CAMPO a favor de la parte demandante HENRY ARMENTA OSPINO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	250.000
Citación Personal-----	\$	000,0
Notificación por aviso-----	\$	000,0
Otros gastos -----	\$	000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	250.000

SON: DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

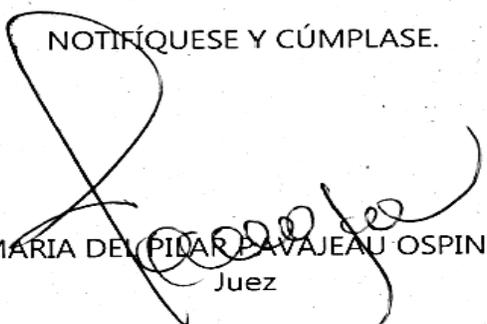
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : HENRY ARMENTA OSPINO.  
Demandado : TIBERIO OSORIO CAMPO.  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00629-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2456

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).

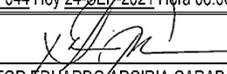
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl.14 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULPEMU NIT. 900659311-1  
DEMANDADOS: MARTHA BOJA RIVALDO C.C. 22.456.443  
IBETH LEONOR ARAGON DE WILCHES C.C.36.591.127  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2016-00747-00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2501

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 25% de salarios, cesantías, primas, bonificaciones, liquidaciones, indemnizaciones, pensión, y demás emolumentos laborales legalmente embargables, que devenguen las demandadas MARTHA BOJA RIVALDO C.C. 22.456.443 e IBETH LEONOR ARAGON DE WILCHES C.C.36.591.127, como pensionadas de la SECRETARIA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2117 de fecha 14 de julio del 2016 corregida mediante auto N° 0045 de fecha 18 de enero del 2017.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas MARTHA BOJA RIVALDO C.C. 22.456.443 e IBETH LEONOR ARAGON DE WILCHES C.C.36.591.127, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro titulo en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 763 de fecha 22 de febrero del 2018.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

TERCERO: Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales como fueron solicitados en el memorial de terminación.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

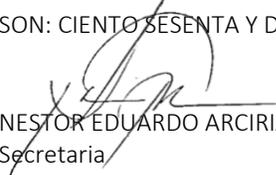
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada LUIS CARLOS GRANADOS CARO, FRANCISCO JOSÉ CABRERA RUBIO a favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	139.704
Citación Personal (fl. 16-17) -----	\$	5.600
Citación Personal (fl. 18-19) -----	\$	5.600
Notificación por aviso (fl. 21-22) -----	\$	5.600
Notificación por aviso (fl. 23-24) -----	\$	5.600
Otros gastos -----	\$	000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	162.104

SON: CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$162.104).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

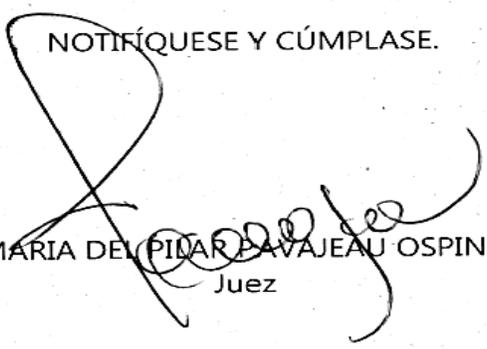
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CREDITITULOS S.A.S  
Demandado : LUIS CARLOS GRANADOS CARO.  
: FRANCISCO JOSÉ CABRERA RUBIO.  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00830-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2466

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$164.104).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl.31 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

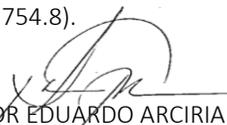
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada WALTER BELTRÁN GUILLEN, JAVITH SAITH PERTUZ MARTÍNEZ a favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	116.554,8
Citación Personal (fl. 14-16) -----	\$	5.600
Notificación por aviso (20-21) -----	\$	5.600
Otros gastos-----	\$	000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	127.754,8

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$127.754.8).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

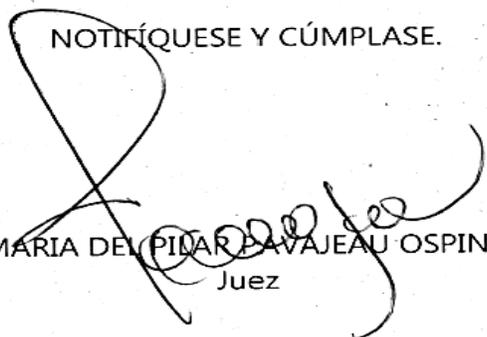
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CREDITITULOS S.A.S  
Demandado : WALTER BELTRÁN GUILLEN.  
: JAVITH SAITH PERTUZ MARTÍNEZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00832-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2457

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$127.754.8).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 50 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

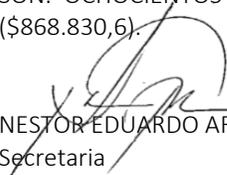
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MANUEL MARÍA ROJANO ESQUEA, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----\$	853.230,6
Citación Personal (fl. 32-35) -----\$	7.800
Notificación por aviso (fl. 37-40) -----\$	7.800
Otros gastos -----\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----\$	868.830,6

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS. M/CTE (\$868.830,6).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR  
Valledupar-Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

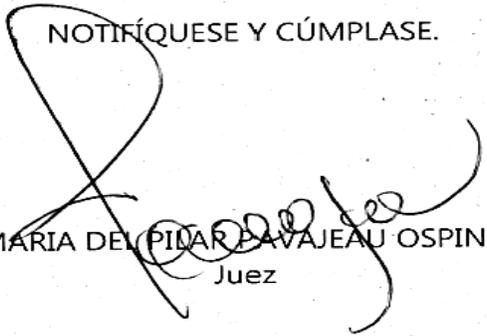
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado : MANUEL MARÍA ROJANO ESQUEA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00856-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2448

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$868.830,6).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 48 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se Notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

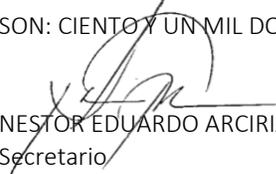
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ALEX JOSÉ MERCADO SIERRA a favor de la parte demandante ORFELINA ANAYA DE GALVAN, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	90.000
Citación Personal (fl. 16-17) -----	\$	5.600
Notificación por aviso (fl. 8-10) -----	\$	5.600
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	101.200

SON: CIENTO Y UN MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.200).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

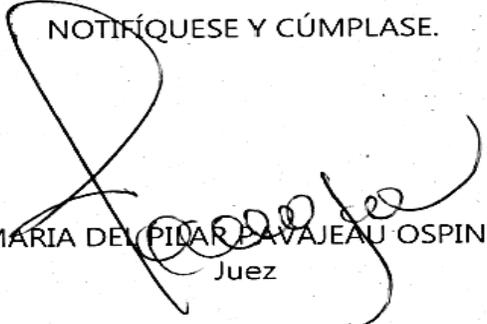
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ALEX JOSÉ MERCADO SIERRA  
Demandado : ORFELINA ANAYA DE GALVAN  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01133-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2441

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO Y UN MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.200).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 20 – 21, Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

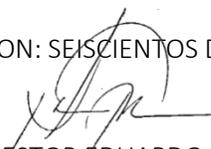
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ODAIR JOSÉ OJEDA BADILLO a favor de la parte demandante HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	600.000
Citación Personal (fl. 10-11) -----	\$	6.000
Notificación por aviso (fl. 13-15) -----	\$	6.000
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	612.000

SON: SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$612.000).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO.  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

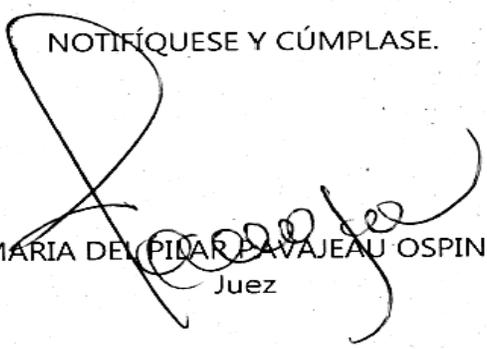
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA  
Demandado : ODAIR JOSÉ OJEDA BADILLO  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01431-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito y costas.

AUTO No. 2447

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$612.000).

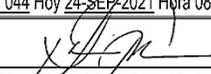
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 24 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULPEMU NIT. 900659311-1  
DEMANDADOS: ELVIRA ERNESTA ALMENAREZ GARCIA C.C. 49.734.364  
IBETH LEONOR ARAGON DE WILCHES C.C.36.591.127  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2017-00196-00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2415

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por una de las demandadas, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 25% de las sumas de dinero que, por concepto de pensión, cesantías, primas, bonificaciones y emolumentos laborales, devenguen o llegaren a devengar los demandados ELVIRA ERNESTA ALMENAREZ GARCIA C.C. 49.734.364 e IBETH LEONOR ARAGON DE WILCHES C.C.36.591.127 en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y la FIDUPREVISORA S.A.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1384 de fecha 31 de marzo del 2017.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas ELVIRA ERNESTA ALMENAREZ GARCIA C.C. 49.734.364 y IBETH LEONOR ARAGON DE WILCHES C.C.36.591.127 en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS .

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 565 de fecha 31 de febrero del 2018.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengan las demandadas ELVIRA ERNESTA ALMENAREZ GARCIA C.C. 49.734.364, IBETH LEONOR ARAGON DE WILCHES C.C.36.591.127 como empleadas y pensionadas de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNIPIO DE VALLEDUPAR.
- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas ELVIRA ERNESTA ALMENAREZ GARCIA C.C. 49.734.364 y IBETH LEONOR ARAGON DE WILCHES C.C.36.591.127 en las

cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título negociable en la siguiente entidad: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3426 de fecha 31 de julio del 2019.

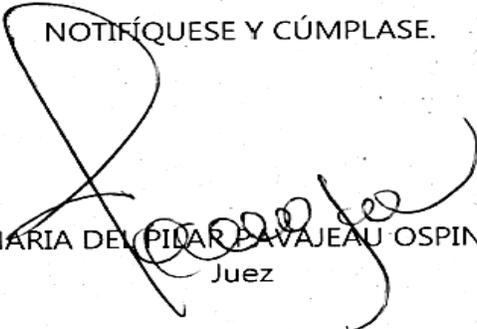
"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales como fueron solicitados en el memorial de terminación.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

Ref. : PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante : MARGARITA GUERRA SANCHEZ  
Demandado : BBVA SEGURIS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Radicación : 20001-40-03-005-2017-00442-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
Demandante : MARGARITA GUERRA SANCHEZ.  
Demandado : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. "MAPFRE SEGUROS S.A."  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00442-00.  
Asunto : Señalando fecha de audiencia.

Auto:2498

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, lo anterior teniendo en cuenta que la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. "MAPFRE SEGUROS S.A." interpuso acción de tutela contra este Juzgado, en consecuencia, mediante sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar el 17 de septiembre de 2021 notificada el 20 de septiembre de 2021. Se da Cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia de tutela que dejó sin efecto la sentencia de única instancia proferida el 6 de mayo de 2021, encontrándome dentro del término otorgado, se dispone:

Corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede señalar el día tres (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia para proferir la respectiva sentencia, se surtirá la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por el sistema Lifesezi de conformidad por lo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: HERNAN HERIBERTO MUÑOZ BARRERO.  
Demandados: LEONEL MUÑOZ BARRERO.  
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01080-00.  
ASUNTO: Se ordena entrega de título – Se abstiene de terminar proceso.

Auto N° 2511

En atención al memorial que antecede presentado el día 10 de septiembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante y el por el demandado, y la solicitud de fecha 22 de septiembre del mismo año, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se solicitó tener al demandado notificado del mandamiento de pago, la entrega de títulos de depósito judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa que dentro del presente proceso fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto No. 5454 de fecha 23 de noviembre de 2018. por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Háganse entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados dentro del presente proceso a la doctora JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ, apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de tener notificado al demandado y decretar la terminación por pago, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VEERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860531315-3  
DEMANDADO: FREDY JOSE PEREZ PERIÑAN C.C. 73.008.429  
ORLANDO PERIÑAA PEINADO C.C. 73.098.160  
DIANA CAROLINA ARANGO DIAZ C.C. 1.047.367.719  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 01453 00  
ASUNTO: Reconoce personería

AUTO No. 2475

Se tiene al Doctor MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA, C.C. 1.065.664.648 y T.P. 293604, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y ara los efectos del poder a él otorgado.

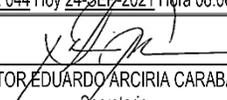
Por otro lado, se tiene a la Doctora ELVIA ESTHER JIMENEZ PERZ, C.C. 1.065.650.646 y T.P. 285106, como apoderada judicial sustituta del Doctor ATENOGENES USTARIZ BELEÑO, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se ~~notifica~~ ~~notifica~~ por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANZUR PAEZ COTAMO C.C. 88.265.805  
DEMANDADOS: RAFAEL TORRES DAZA C.C. 17.970.589  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2018-00045-00.  
ASUNTO: Reconoce personería

AUTO N° 2476

Se tiene al Doctor JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ, C.C. 15.173.389 y T.P. 183684, como apoderado judicial sustituto del Doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, en los términos y para los efectos de la sustitución a él realizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: YOMAIRA ESPINOZA DIAZ C.C. 49.690.748  
Demandados: VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR C.C. 36.543.282  
LEYLA HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.743.157  
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00306-00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2383

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría hágase entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales solicitados en el memorial de terminación.

TERCERO: Con relación a los bienes trabados en este proceso de propiedad de la demandada LEYLA HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.743.157, se encuentra embargado su REMANENTE por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo seguido por MIGUEL GUAJE BLANCO contra LEILA HERNANDEZ y LILIA CAMELO, radicado bajo el número 20001-40-003-001-2015-00691-00; En consecuencia, manténganse las siguientes medidas cautelares y colóquense a disposición de dicho juzgado:

- *El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada LEYLA HERNANDEZ ALMANZA, C.C. 49.743.157, como docente del COLEGIO DOCE DE OCTUBRE de esta ciudad.*

Para su efectividad ofíciase a las entidades correspondientes la presente decisión, para que surta sus efectos en el proceso donde se embargó el remanente. Art. 466 del C.G.P.

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).*

CUARTO: Con relación a los bienes trabados en este proceso de propiedad de la demandada VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAR, C.C.36.543.282, se encuentra embargado su REMANENTE por este Juzgado, dentro del proceso ejecutivo seguido por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA contra VERA DEL SOCORRO MANJARREZ, LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA y AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA, radicado bajo el número 20001-4189-001-2019-00195-00; En consecuencia, manténganse las siguientes medidas cautelares y colóquense a disposición de dicho proceso:

- *El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAR, C.C.36.543.282, como docente del COLEGIO DOCE DE OCTUBRE de esta ciudad.*

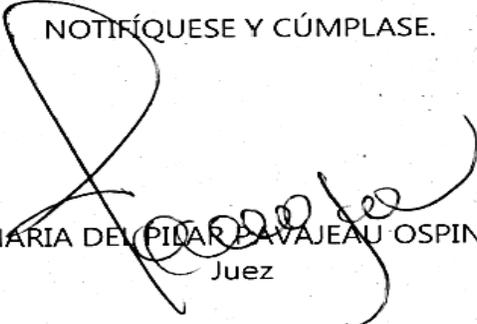
Para su efectividad ofíciase a las entidades correspondientes la presente decisión, para que surta sus efectos en el proceso donde se embargó el remanente. Art. 466 del C.G.P.

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).*

QUINTO: Absténgase el despacho de inscribir el embargo del remanente decretado dentro del proceso ejecutivo singular seguido por JUAN MANUEL FREYLE ARIZA contra LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y OTROS, radicado bajo el número 2019-00195, comunicado mediante auto N° 540 del 25 de febrero de 2021, en atención que dentro de este proceso ya se encontraba inscrito el embargo del remanente dentro del proceso 2015-00691 (Fl. 30).

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRACERREJON”  
NIT. 800.020.034-8  
Demandados : ALEXANDER TORRES MOLINA C.C. 77.029.261  
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00948-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2503

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el representante legal de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado ALEXANDER TORRES MOLINA C.C. 77.029.261 como empleado de CERREJON LLC.*

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3990 de fecha 30 de agosto del 2018.*

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación

CUARTO: Se aceptan la renuncia de los términos de ejecutoria.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO  
Demandante : JOSE LUIS MEJIA PARRA  
Demandado : MEREDITH ELENA PARRA  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-0099 00  
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto:2509

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone: Surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por la plataforma Lifizice, de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: Decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicito la práctica de pruebas.

DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso folio 3, del escrito demanda.

La parte demandante no solicito práctica de más pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada solicito la práctica de pruebas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso folio 18, con el escrito contestación de demanda.

1. Solicito los testimonios de los señores. LORENA GUERRA, JOSE ARISTIDES JIMENEZ Y EDGARDO DIAZ

Se decretan los testimonios de los señores LORENA GUERRA, JOSE ARISTIDES JIMENEZ Y EDGARDO DIAZ, para que depongan todo lo que sepan y le coste de los hechos objetos de Litis, los cuales serán citados a través de la apoderada de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

2. Se cite al demandante JOSE LUIS MEJIA PARRA, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La apoderada de la demandada solicito se escuchará en interrogatorio a la señora a SANDRA RIVERA, lo cual no es procedente teniendo en cuenta que no es parte en el proceso, pero observando que tiene vinculo según lo narrado en el escrito de contestación de demanda, se dispones citar a la señora SANDRA RIVERA para escucharla en testimonio, para que depongan todo lo que sepan y le coste de los hechos objetos de Litis, los cuales serán citados a través de la apoderada de la parte demandada.

DE OFICIO

1. Se cite a la demandada MEREDITH ELENA DIAZ RAMIREZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se Notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL.  
Demandado : YANDRA CECILIA BLANCO REYES.  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-010014-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito - se corre traslado de avalúo.

AUTO No. 1728

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 123 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

Por otro lado, atendiendo el avalúo de inmueble presentado por la parte demandante (fls. 128-141 Cuad. ppal.), córrasele traslado a la parte demandada y demás personas interesadas, por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones sobre el mismo (artículo 444 núm. 2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

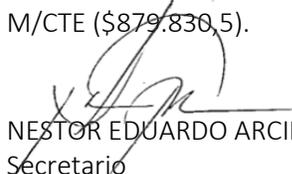
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada YANDRA CECILIA BLANCO REYES a favor de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	599.316,5
Citación Personal 93-95) -----	\$	10.000
Notificación por aviso (98-110) -----	\$	10.100
Otros gastos -----	\$	260.414
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	879.830,5

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS. M/CTE (\$879.830,5).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

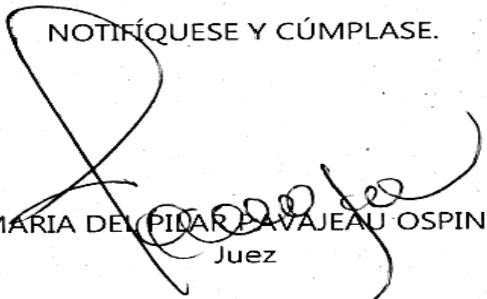
Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL.  
Demandado : YANDRA CECILIA BLANCO REYES.  
Radicación : 20001-40-03-005-2018-01014-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 2504

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS. M/CTE (\$879.830,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVA JÉAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8  
Demandado : EVELIO GARCIA DUARTE C.C. 5.035.101  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00053-00  
ASUNTO : Corrige Subrogación

AUTO N° 2473

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P, este Despacho corrige el proveído de fecha 11 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que en el numeral PRIMERO “*se aceptó la subrogación legal de los derechos perseguidos dentro del presente proceso, que en virtud de una convención fue celebrada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A...*”, siendo lo correcto indicar “*acéptese la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. por el pago pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A.*”, toda vez que, la subrogación es legal y no convencional.

Por otro lado, se observa, que mediante este proveído en el numeral segundo se ordenó notificar a la parte demandada de la subrogación del crédito celebrada, cuando la misma no es procedente, debido que, nos encontramos frente a una subrogación legal y no convencional, la cual opera por ministerio de la Ley, es decir, que por el solo hecho del pago de la garantía al intermediario financiero, se le transmiten al fondo los derechos principales y accesorios de los que primero era titular hasta la ocurrencia del monto cancelado, además que el demandado suscribió la aceptación de la garantía del FNG para respaldar la operación aprobada por BANCOLOMBIA.

Se recuerda que, de vieja data la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez, tesis ésta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Así las cosas, esta Judicatura – con fundamento en el art. 132 del C.G.P. - procede a corregir el numeral PRIMERO del citado proveído y a declarar sin valor ni efecto el numeral SEGUNDO.

En virtud de lo anterior, la parte resolutive del prenombrado proveído quedara así:

*“PRIMERO. - Acéptese la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. por el pago pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., sobre todos sus derechos, acciones y privilegios hasta la ocurrencia del monto cancelado del crédito, esto es, Diez Millones Seiscientos Ochenta Y Cuatro Mil Novecientos Un Pesos (\$10.684.901.00) pesos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1668 y s.s. del Código CIVIL.*

*SEGUNDO. - Se reconoce personería como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, Doctor. ROBINSON HERNANDEZ MEJIA identificado con Cedula de Ciudadanía No 7571863 y Tarjeta Profesional No. 183817 del C.S.J (Art. 76 C.G.P.). “*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADOPARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ II  
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA JARABA MEJIA C.C. 27024916  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2019-00304-00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2499

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada CLAUDIA PATRICIA JARABA MEJIA C.C. 27024916 en las cuentas de ahorros, corrientes en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3895 de fecha 05 de septiembre del 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8  
Demandado : GEOVANIS ENRIQUE DIAZ FARELO C.C. 77.184.741  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00446-00  
ASUNTO : Corrige Subrogación

AUTO N° 2471

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P, este Despacho corrige el proveído de fecha 27 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que en el numeral PRIMERO “se aceptó la subrogación legal de los derechos perseguidos dentro del presente proceso, que en virtud de una convención fue celebrada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A...”, siendo lo correcto indicar “acéptese la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. por el pago pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A.”, toda vez que, la subrogación es legal y no convencional.

Por otro lado, se observa, que mediante este proveído en el numeral segundo se ordenó notificar a la parte demandada de la subrogación del crédito celebrada cuando la misma no es procedente, debido que, nos encontramos frente una subrogación legal y no convencional, la cual opera por ministerio de la Ley, es decir, que por el solo hecho del pago de la garantía al intermediario financiero, se le transmiten al fondo los derechos principales y accesorios de los que primero era titular hasta la ocurrencia del monto cancelado, además que el demandado suscribió la aceptación de la garantía del FNG para respaldar la operación aprobada por BANCOLOMBIA.

Se recuerda que, de vieja data la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez1, tesis ésta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Así las cosas, esta Judicatura – con fundamento en el art. 132 del C.G.P. - procede a corregir el numeral PRIMERO del citado proveído y a declarar sin valor ni efecto el numeral SEGUNDO.

En virtud de lo anterior, la parte resolutive del prenombrado proveído quedara así:

En virtud de lo anterior, la parte resolutive del prenombrado proveído quedara así:

*“PRIMERO. - acéptese la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. por el pago pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., sobre todos sus derechos, acciones y privilegios hasta la ocurrencia del monto cancelado del crédito, esto es, Trece Millones Seiscientos Veinte Un Mil Con Ochenta Y Nueve Pesos (\$13.621.089.00) pesos, de conformidad con lo establecido en los artículo 1668 y s.s. del Código CIVIL.*

*SEGUNDO. - Se reconoce personería como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, Doctor. ROBINSON HERNANDEZ MEJIA identificado con Cedula de Ciudadanía No 7571863 y Tarjeta Profesional No. 183817 del C.S.J (Art. 76 C.G.P.). “*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8  
Demandado : JHON JAIRO PINTO SIERRA C.C. 77.029.764  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00475-00  
ASUNTO : Corrige subrogación

AUTO N° 2472

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P, este Despacho corrige el proveído de fecha 2 de junio de 2021, teniendo en cuenta que en el numeral PRIMERO “se aceptó la subrogación legal de los derechos perseguidos dentro del presente proceso, que en virtud de una convención fue celebrada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A...”, siendo lo correcto indicar “acéptese la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. por el pago pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A.”, toda vez que, la subrogación es legal y no convencional.

Por otro lado, se observa, que mediante este proveído en el numeral segundo se ordenó notificar a la parte demandada de la subrogación del crédito celebrada cuando la misma no es procedente, debido que, nos encontramos frente una subrogación legal y no convencional, la cual opera por ministerio de la Ley, es decir, que por el solo hecho del pago de la garantía al intermediario financiero, se le transmiten al fondo los derechos principales y accesorios de los que primero era titular hasta la ocurrencia del monto cancelado, además que el demandado suscribió la aceptación de la garantía del FNG para respaldar la operación aprobada por BANCOLOMBIA.

Se recuerda que, de vieja data la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez1, tesis ésta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Así las cosas, esta Judicatura – con fundamento en el art. 132 del C.G.P. - procede a corregir el numeral PRIMERO del citado proveído y a declarar sin valor ni efecto el numeral SEGUNDO.

En virtud de lo anterior, la parte resolutive del prenombrado proveído quedara así:

*“PRIMERO. - acéptese la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. por el pago pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., sobre todos sus derechos, acciones y privilegios hasta la ocurrencia del monto cancelado del crédito, esto es, Trece Millones Seiscientos Veinte Un Mil Con Ochenta Y Nueve Pesos (\$13.621.089.00) pesos, de conformidad con lo establecido en los artículo 1668 y s.s. del Código CIVIL.*

*SEGUNDO. - Se reconoce personería como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, Doctor. ROBINSON HERNANDEZ MEJIA identificado con Cedula de Ciudadanía No 7571863 y Tarjeta Profesional No. 183817 del C.S.J (Art. 76 C.G.P.). “*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: KELIS MARIA CHINCHILLA MOLINA C.C. 32.855.899  
DEMANDADO: JAVIER DE JESUS JUVINAO BROCHERO C.C. 77.091.569  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2020 00075 00  
ASUNTO: SE ABSTEINE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO N° 2598

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que, revisada la notificación por aviso realizada por la parte demandante a JAVIER DE JESUS JUVINAO BROCHERO, se observa que si bien es cierto al momento de la entrega en el lugar de destino se rehusaron a recibirla la misma no cumple con lo estatuido en el artículo 291 del C.G.P. inciso 4<sup>1</sup>, pues la empresa solo indica que “se rehusaron a recibir porque solo reciben documentos del batallón”, sin dejar constancia de que la notificación se haya dejado en el lugar de destino para que la misma se entienda entregada.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado de la referencia sea en la forma preceptuada en el artículo 291, 292 y 293 del CGP o en el Decreto 806 de 2020, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

<sup>1</sup> “...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARCO- SEVE NIT. 0900220929-7  
DEMANDADOS: ALFREDO DURAN FUENTES C.C. 1.065.649.968  
MARTHA MORON NUÑEZ C.C. 27.015.364  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2020-00170-00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2500

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la representante legal de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada MARTHA MORON NUÑEZ C.C. 27.015.364, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ALFREDO DURAN FUENTES C.C. 1.065.649.968, como empleado de EMPLEOS TEMPORALES MALUC.
- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARTHA MORON NUÑEZ C.C. 27.015.364, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-106829.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1034 de fecha 08 de julio del 2020.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

TERCERO: Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales como fueron solicitados en el memorial de terminación.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, NIT.N 900189642-5  
DEMANDADO: ELVER JOSE GAMEZ OCHOA C.C. 12645347  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00366-00.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 2477

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra de ELVER JOSE GAMEZ OCHOA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$18.700.000)* por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré No. 758365 de fecha 6 de diciembre de 2019.
- a) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$4.798.529.3), por concepto de los intereses corrientes.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora CAROLINA ABELLO ÓTALORA con C.C 22.461.911 y T.P 129.978, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: GLORIA ELENA FUENTES GUTIERREZ C.C. 49.759.640  
DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ MOLINA C.C. 77.027.928  
ARELIS MERCADO MENDOZA C.C. 49.607.756  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2021 00368 00  
ASUNTO: ADMITE LA DEMANDA

AUTO No. 2479

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida por GLORIA ELENA FUENTES GUTIERREZ contra WILSON RODRIGUEZ MOLINA y ARELIS MERCADO MENDOZA.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificada de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértaseles que para ser oídos en el proceso deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones adeudados, los que se causen durante el proceso y demás conceptos adeudados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Se tiene al doctor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA con C. C. 19.490.076 y T.P. 88.408, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte de demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo del C.G.P. El monto asegurable de la póliza a constituir por el demandante corresponderá al 10% de las pretensiones de la demanda incrementado dicho valor en un 50%.

SEXTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : DANIEL DANILLO POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735  
DEMANDADO : CECILIA VERGARA MORALES C.C. 50.901.618  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00369-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 2480

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DANIEL DANILLO POZO MURGAS y en contra de CECILIA VERGARA MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 20 de junio de 2018.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena El emplazamiento de CECILIA VERGARA MORALES C.C. 50.901.618, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 202 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin s *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a Doctor GLORIA ACEVEDO CERCHAR con C.C. No. 49.797.888 y T.P. No. 146.335, como endosatario al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se *Notifica* por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YECID GAFIT ACEVEDO DURAN C.C. 15.172.465  
DEMANDADOS: OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ C.C. 8.509.730  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00371-00.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2482

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de YECID GAFIT ACEVEDO DURAN y en contra de OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CUATRO MILLOBES CIEN MIL PESOS M/L (\$4.100.000)*, por concepto de cánones de arriendo adeudado, discriminados así:
  - DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
  - DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.
- d) Se abstiene el despacho de librar orden de pago por concepto de la factura energía eléctrica, ello de conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que señala que “...*En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*”

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, C.C. 1.065.563.823 y T.P. 176.103 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NICOLAS CORZO PACHECO C.C. 77.097.379  
DEMANDADO: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS C.C. 19.448.362  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00372-00.  
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 2484

Estando al Despacho en el estudio de la admisibilidad de la demanda (mandamiento de pago), observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el 15 de septiembre de 2021 al correo de esta dependencia judicial, solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. NIT. 830.001.133-7  
DEMANDADOS: BERTINA PULGARIN HERRERA C.C. 26.759.524  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00373-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 2486

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CHEVY PLAN S.A. y en contra de BERTINA PULGARIN HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L* (\$11.847.304), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 192666.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -19 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de *DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L* (\$202.136), por concepto de seguros vencidos y pendientes de pago.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, contenido en el literal c) desde que se hizo exigible la obligación -19 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

TERCERO: Se reconoce personería a REDONDO Y ASOCIADOS S.A.S, NIT. 901286486-1, representada legamente por el Doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, C.C. 8.744.085 y T.P. 51.194, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR “COMFACESAR” NIT. 892.399.989-8  
DEMANDADOS: SOMARA DEL CARMEN MENDOZA FUENTES C.C. 49.747.064  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00374-00.  
ASUNTO: Inadmite la demanda

AUTO No. 2488

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Aclare la fecha de exigibilidad de la obligación y el valor adeudado indicada en la demanda, ya que estos datos no coinciden con lo señalado en el título ejecutivo objeto de recaudo –acuerdo de pago-, pues en la demanda se indica como fecha de vencimiento el 23 de abril de 2018 y como valor adeudado la suma de \$3.150.000.00 y en el acuerdo de pago se indica como fecha de vencimiento el 8 de febrero de 2021 y valor adeudado \$3.150.700.00

Por otro lado, Se reconoce personería a la doctora DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA, C.C. 1.065.567.636 y T.P. 218.036, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON- FONDECOR NIT. 890.112.491-3  
DEMANDADOS: JORGE LUIS CUELLO CARRILLO C.C. 7.571.049  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00376-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No. 2489

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON- FONDECOR y en contra de JORGE LUIS CUELLO CARRILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de *DIECISEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L* (\$16.066.075), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 04409.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -27 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, C.C. 1.093.757.831 y T.P. 266.320, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO  
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4  
Demandada : MYRIAM CABALLERO QUINTERO C.C. 36.586.641  
Radicación : 20001-41-89-001-2021-00378-00  
Asunto : Mandamiento de pago

Auto: 2491

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (artículo 422 del C.G.P.). Por tanto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a cargo de la señora MYRIAM CABALLERO QUINTERO y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con base en la Escritura Pública No. 1049 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR, incorporado en el Pagaré No. 36.586.641, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$16.746.944.03), por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré No. 36.586.641.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$405.698.80), por concepto de capital vencido e impagado a la fecha de presentación de la demanda.
- c) Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTI NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.055.600.29), por concepto intereses corrientes.
- d) Por la suma VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$20.488.03), por concepto de intereses moratorios.
- e) Por el valor de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$85.504.73), por concepto de seguros exigibles.
- f) Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago (artículo 431 del C.G.P.), la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. Se le entregará una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-159976, de propiedad de la demandada MYRIAM CABALLERO QUINTERO C.C. 36.586.641. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

CUARTO: Se tiene al Doctor EDUARDO MISOL YEPES, C.C. 8.798.798 y T.P. 143.229 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADOS : ERIKA PATRICIA ZABALETA CASTRO C.C. 32.778.591  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00379-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.2492

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA y en contra ERIKA PATRICIA ZABALETA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L* (\$18.954.120), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1970086679.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación 27 de julio del 2020, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, C.C. 98.525.657 y T.P. 133.396, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S NIT. 900044470-2  
DEMANDADOS : SANDRA DEL SOCORRO PINO COTES C.C. 26.876.430  
GENIS BEATRIZ CALDERON ZULETA C.C. 26.876.276  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00380-00.  
ASUNTO : Inadmite la demanda

AUTO No.2495

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo señalado en el artículo 6 inc. 1 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 10 del artículo 82 del CGP indique la dirección electrónica o canal digital donde debe ser notificado la parte demandada y si la desconoce o no tiene, debe expresar tal circunstancia.
- 2) Discrimine con claridad la fecha desde cuando se generan los intereses moratorios pues en la demanda se solicita librar orden de pago por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del PAGARE relacionado, desde el día 44066465 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación y no se alcanza a determinar a qué fecha corresponde tal numerología.
- 3) Aclare a qué clase de intereses se refiere en el literal b) de las pretensiones de la demanda, pues los mismos son pedidos hasta que se efectúe el pago de la obligación generándose con ellos un doble cobro de intereses teniendo en cuenta los solicitados en el literal c).

Finalmente, se tiene a la Doctora JHOANA PRADA, C.C. No. 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S. de lo J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S NIT. 900044470-2  
DEMANDADOS: LIGIA PIÑEREZ GARNICA C.C. 63.275.403  
DENIS FAJARDO MONTOYA C.C. 49.651.007  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00381-00.  
ASUNTO: Inadmita la demanda

AUTO No.2494

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmita la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Discrimine con claridad la fecha desde cuando se generan los intereses moratorios pues en la demanda se solicita librar orden de pago por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del PAGARE relacionado, desde el día 43552 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación y no se alcanza a determinar a qué fecha corresponde tal numerología.
- 2) Aclare a qué clase de intereses se refiere en el literal b) de las pretensiones de la demanda, pues los mismos son pedidos hasta que se efectúe el pago de la obligación generándose con ellos un doble cobro de intereses teniendo en cuenta los solicitados en el literal c).

Finalmente, se tiene a la Doctora JHOANA PRADA, C.C. No. 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S. de lo J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S NIT. 900044470-2  
DEMANDADOS: MANUEL FRANCO PEREZ C.C. 19.650.068  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00382-00.  
ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

AUTO No.2496

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Aclaré a qué clase de intereses se refiere en el literal b) de las pretensiones de la demanda, pues los mismos son pedidos hasta que se efectuó el pago de la obligación generándose con ellos un doble cobro de intereses teniendo en cuenta los solicitados en el literal c).

Finalmente, se tiene a la Doctora JHOANA PRADA, C.C. No. 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S. de lo J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHILE PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900942825-6  
DEMANDADOS: WILMER RAFAEL MERCADO AÑEZ C.C. 92.553.906  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00385-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No 2497

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CHILE PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de WILMER RAFAEL MERCADO AÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MIL PESOS M/L (\$5.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de julio de 2019.
- b) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de agosto de 2019.
- c) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de septiembre de 2019.
- d) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de octubre de 2019.
- e) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de noviembre de 2019.
- f) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de diciembre de 2019.
- g) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020.
- h) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de febrero de 2020.
- i) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2020.
- j) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2020.
- k) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2020.
- l) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de junio de 2020.
- m) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de julio de 2020.
- n) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de agosto de 2020.
- o) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de septiembre de 2020.
- p) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de octubre de 2020.
- q) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de noviembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

- r) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de diciembre de 2020.
- s) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021.
- t) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de febrero de 2021.
- u) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2021.
- v) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2021.
- w) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2021.
- x) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta el pago total de las obligaciones.
- y) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JOAQUIN VARGAS MORALES, C.C. 5.743.200 y T.P. 205.649, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA C.C. 49.772.253  
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO PEÑA CANTILLO C.C. 18.955.748  
LEONARDO FABIO PEÑA CANTILLO C.C. 1.065.572.838  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00386-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2499

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ANA MARIA OVALLE MENDOZA y en contra de CESAR AUGUSTO PEÑA CANTILLO y LEONARDO FABIO PEÑA CANTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000) por concepto de capital adeudado, contenido en la letra d cambio N° 0003.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -26 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, C.C. 1.068.349.073 y L.T. 25.084, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 044 Hoy 24-SEP-2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario